

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de novisibre de 1993.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que of articulo 23 del R.L.J.N., último parralo, faculta a la autorid d concedente a decidir sobre la primoga de la liberona en les condiciones del inc.so (a), dircunstancia que fue puesta en conocimiento de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, mediante proveído de fecha 19 de febrero de 1993.

Que, a pesar del tiempo transcurrido, ese tribunal no ha considerado hacer uso de la facultad
prevista en la norma citada. En consecuencia y de acuerdo a
las constancias agregadas, el caso resulta sustancialmente
arálogo al resuelto el 22 de septiembre de 1992
(exp.1112/90 Res. 1349/92);

Por ello

SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar a lo solicitado y considerar (al señor Roberto I Agüero durante el período comprendido entre el 18 de febreio y el 10 de diciembre del presente año en uso de licensia con el 100% de sus haberes (art.11 R.L., N.).

2°) Hacer sabar a la Cámara Nacional de Apelacionas en lo Criminal y Correccional, que al vencimiento del período mencionado en al cunto 1° de la presente resolución, deberá proceder a la concesión de la licencia de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23 inc. b) del R.L.J.N.

3º) Autorizar a la Subsecretaria de Administración a liquadar de legítimo abono la diferencia de haberes que resulta de lo dispuesto precedencemente.

4º) Impurat el gasto resultante de lo precedent-mente dispuesto a la cuenta pertinante para el corriente ejercicio financiero.

5°) Solicitar a la Subsecretaría de Administración, que con caracter de ungente, informe el estado del trámite de la jubilación por invalidez del escribiente auxiliar del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Z" señor Roberto E. Açüero.

Registrese, hágase saber y previa extracción de fotocopias de las presentes actuaciones que se remitirán a la Subsecretaría de Administración, para su cumplimiento, archívese.-

PRESIDENTE DE LA HACION